

Algunas cuestiones reguadas al estado de alarma sanitaria

I.- Normas:

- **Real Decreto-ley 6/2020**, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- **Real Decreto-ley 7/2020**, de 12 de Marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma sanitaria para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. **Modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.**
- **Real Decreto Ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente a impacto económico y social del Covid-19.

II- Medidas:

1. Hasta el 18 de abril de 2020 imposibilidad cortar energía, agua y gas a consumidor vulnerable, cumpliendo uno de los requisitos; i) ingresos, ii) familia numerosa, iii) pensionistas de mínima cuantía.
2. Imposibilidad de suspender o interrumpir las telecomunicaciones y banda ancha.
3. Interrupción plazo para devolución de productos.
4. Derecho de los trabajadores que acrediten deberes de cuidados, a la adaptación/reducción de jornada de trabajo deber de cuidados.
5. **Moratoria pago hipotecas:**
 - i) vivienda habitual.
 - ii) Se aplica al deudor, fiador y avalista.

iii) En situación de vulnerabilidad económica.

1. Trabajador que pase a situación de desempleo o autónomo que sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o caída sustancial de sus ventas.

2. Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de moratoria:

2.1.- General, 3 veces el Iprem. $537,84€ \times 3 = 1.613,52€$. Límite se aumenta + 0, 1% el Iprem por hijo a cargo; + 0, 15% por hijo a cargo en familia monoparental; + 0, 1% por persona + 65 años miembro de una unidad familiar.

2.2.- 4 veces Iprem, más los aumentos si algún miembro de la unidad con discapacidad > 33%, o discapacidad o incapacidad permanente trabajo.

2.2.- 5 veces Iprem, más los aumentos, enfermedades físicas o psíquicas más graves.

3. Cuota hipoteca + suministros es = ó > al 35% ingresos netos unidad familiar.

4. Alteración circunstancias consecuencia COVID-19.

4.1.- Carga hipotecaria se haya multiplicado por 1, 3%.

4.2.- Caída ventas de al - 40%.

iv) Documentación a presentar al Banco:

1.- Certificado INEM caso de desempleo.

2.- Certificado AEAT caso cese de actividad de trabajadores cuenta propia. * (no tiene sentido en caso de actividades no autorizadas que no cierren).

3.- Libro de familia o documento pareja de hecho.

4. Certificado colectivo emadronamiento de 6 meses antes hasta la fecha.

5.- Documentos de discapacidad y/o incapacidad.

6.- Índice de titularidades, escritura de compra y préstamo.

v) Plazo solicitud.

Hasta 15 días después pérdida vigencia Decreto Ley.

vi) Plazo del Banco para la aplicación.

Máximo 15 días.

vii) Efectos.

No pago, ni total ni parcialmente de cuota, ni intereses ordinario, ni se generan de demora.

vii) Plazo de la moratoria.

No establece.

ix) Daños y perjuicios y posibles sanciones a quien se beneficie indebidamente o se coloque voluntariamente en situación para cumplir Decreto.

6. Prestación extraordinaria por cese de actividad.

1. Profesionales cuenta propia o autónomos en uno de los dos supuestos:

1.1 Actividades profesionales suspendidas, es decir, que no sean:

alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías (a domicilio), prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

1.2 Reducción de ingresos del 75% en el mes anterior a la solicitud, con relación al promedio del último semestre.

- Estar de alta en REA (o especial del Mar) y al día de cuotas o ponerse al día en 30 días naturales.

2. Cuantía.

70% Base reguladora o 70% de la base mínima si no existe tiempo suficiente cotizado.

3. Duración.

1 mes o hasta que dure estado de alarma.

4. Cotización.

Se entiende como tiempo cotizado.

5. Es incompatible con otras prestaciones SS.

7. **Baja laboral** –otorgada por médico– para trabajadores por cuenta propia o ajena, y funcionarios, en caso de contagio o aislamiento.

8. Se **autoriza el trabajo** pero no la apertura al público salvo las excepciones del art. 10.1 Real Decreto 463/2020: alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías (a domicilio), prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

9. **Aplazamiento de las deudas tributarias** hasta un plazo de 6 meses. Referido a deudas a declarar a partir del primer trimestre de 2020. Los 3 primeros meses no generan intereses de demora, sí en los siguientes.

10. **Ayudas** a familias con niños beneficiarios de beca o ayuda de comedor.

11. **Suspensión de los plazos** procesales plazos de prescripción y caducidad de las acciones. Reanudación tras 15 días naturales desde el 14-03-2020, salvo prórroga de las medidas.

12. Suspensión de **plazos administrativos**.

Excepciones respecto plazos administrativos: Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedi

mientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributaria

13. Plazos Tributarios.

1. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, **se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.**

Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.

2. Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida **se extienden hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

3. Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.
4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.
5. El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
6. El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.
7. A los solos efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.
8. El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico administrativas frente a actos tributarios y recursos en vía administrativa frente a resoluciones en procedimientos económico administrativos no se iniciará hasta concluido dicho periodo o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección 3ª del Cap. III de la Ley General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.
9. Plazos específicos ante el catastro.

14º.- **Expediente de regulación de empleo:** reducción de jornada, suspensión de contrato de trabajo y extinción de contrato de trabajo.

1. Caso fuerza mayor; Exoneración cuotas SS a instancia del empresario a la TSGS.
2. Caso causas económicas, técnicas, organizativas, o de producción (consultas trabajadores).

Efectos:

1. Pensión contributiva para el trabajador aunque no haya cotizado tiempo preciso.
2. No consumo periodo cotización a efectos desempleo.

15º.- Línea de avales para empresas y autónomos y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO. Para liquidez y circulante de empresas y autónomos.

No está desarrollado.

16º.- Autorización para línea de cobertura aseguradora para determinadas empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización.

Murcia, 18 de marzo de 2020.